



*Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES No. 001/2019

Nosotros, **MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA**,

actuando en nombre y representación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en mi calidad de Ministro del mismo, tal como lo compruebo, con el Acuerdo Ejecutivo Número UND, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Cuatrocientos veinticuatro, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; que en el presente instrumento se denominará "El Ministerio", y **RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS**,

que además se relaciona en la Cláusula Décima de este contrato, quien actuando en su carácter individual y para los efectos del presente instrumento se denominará "El Trabajador", acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales para el Ministerio, con base en el Artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, así como de los artículos de esta misma normativa que le sean aplicables según sea el caso; el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato, dentro del plazo señalado, tiene por objeto la prestación de servicios personales que El Trabajador brindará al Ministerio, formalizar la relación laboral entre el Ministerio y el Trabajador; y sustentar el aspecto financiero en cuanto a las erogaciones en concepto de salario; en caso de los servidores públicos de nuevo ingreso la contratación en la totalidad del plazo, estará sujeta a que se cumpla satisfactoriamente el periodo de prueba al que se refiere la cláusula cuarta antes referida. Los servicios a que El Trabajador se compromete son los inherentes y conexos al cargo que aparece señalado junto a su nombre en la décima cláusula de este contrato, así como los demás que por necesidades del servicio le sean requeridos por su jefe o por la máxima autoridad Institucional, siempre y cuando esté en su horario laboral y sus competencias, salvo las circunstancias establecidas en los Arts. 9 y 38 Ordinal 6º de la Constitución que se refieren a los casos de calamidad pública y fuerza mayor y su consecuente decreto de Estado de Emergencia de conformidad al Art.24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR

El Ministerio reconoce los derechos del Trabajador que le otorga la Constitución de La República, Art. 29 de la Ley del Servicio Civil, Convenios y demás normativas relacionadas. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, El Trabajador se compromete a: Asistir con puntualidad al lugar donde estuviere brindando sus servicios, en los horarios que se señalan en la cláusula siguiente de este contrato y dedicarse exclusivamente a ellos durante la jornada respectiva; desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes y conexas a los servicios que estuviere prestando; guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, aún después de haber concluido el presente contrato; mantener fidelidad a los altos intereses públicos del Gobierno;

rechazar dádivas, promesas o recompensas que pudieran ofrecer como contribución aún cuando sea a título de pronto despacho, respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos relativos a la prestación de servicios y observar seriedad en su desempeño profesional o técnico; atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de sus servicios; conducirse con la debida corrección en las relaciones con los demás contratistas o empleados del Ministerio o con sus subalternos, y; cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada, esto en apego a lo regulado en la Ley del Servicio Civil, Ley de Ética Gubernamental, los Convenios Internacionales y demás normativas relacionadas;

TERCERA: HORARIO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

El Trabajador desempeñará los servicios contratados en el lugar acordado con El Ministerio, en un horario de lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos. El Ministerio de acuerdo a la naturaleza de los servicios que presta, podrá modificar el horario señalado de conformidad con el trabajador el cual se compromete a cumplir con dicha modificación en horario especial asignado, en razón de la naturaleza del servicio, la necesidad, la continuidad y la no interrupción de los servicios públicos, para la protección del interés general el cual priva sobre el particular. El incumplimiento a las obligaciones asignadas y horario relacionados; serán sancionadas de conformidad a lo establecido en La Ley del Servicio Civil, las Disposiciones Generales de Presupuesto y otras leyes afines.

CUARTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS Y PERIODO DE PRUEBA

El plazo para la prestación de servicios contratados corresponde al periodo comprendido del 10 de Junio al 31 de Diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Por los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, El Ministerio le reconocerá al Trabajador mensualmente la cantidad que se detalla junto a su cargo en la décima cláusula del mismo, que le serán cancelados por medio de la Tesorería Institucional de este Ministerio, de la cual se descontará el porcentaje vigente de la cotización del sistema de ahorro para pensiones, INPEP, IPSFA o AFP, según sea el caso, y a favor del ISSS el 3%, así como la retención para el Impuesto sobre la Renta, según la tabla vigente para tales efectos, y cuando sea procedente, el descuento a que se refiere el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 267 del 22 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial No. 39 del 26 del mismo mes y año, reformado por Decreto Legislativo No. 59 del 10 de octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 211 del 14 de noviembre del mismo año, relativo a las Disposiciones sobre Embargabilidad de los Sueldos de los Empleados Públicos (Medidas protectoras del salario de los empleados públicos) y Art. 622 del Código Procesal Civil y Mercantil, Por su cuenta "El Ministerio" aportará el porcentaje respectivo vigente del sistema de ahorro para pensiones, INPEP, IPSFA o AFP, según sea el caso y 7.5% para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

SEXTA: ESTABILIDAD LABORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN LABORAL

El Ministerio dentro de los límites legales establecidos en el Art. 219 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley del Servicio Civil; y los límites establecidos en el Decreto diez que reforma el literal m), que agrega tres incisos al Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial al Número 94 Tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009 y considerando además la figura de la permanencia y la continuidad; reconoce el derecho a la estabilidad laboral; el reconocimiento del Ministerio a la estabilidad laboral del Trabajador no se entenderá como una prerrogativa irrestricta ya que estará sujeta a los límites legales, y a que no se incurra en las causales del Art. 53 y 54 de la Ley del Servicio Civil; por lo que, el presente contrato

se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado y por las causas establecidas en la ley. Para la cual se observará el debido proceso que garantice los derechos y garantías del Trabajador de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 55 y siguientes de la Ley del Servicio Civil, de la misma manera en el caso de los cargos de confianza se observará lo regulado en el Art. 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de Los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa. Así mismo, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad para las partes por mutuo consentimiento de las mismas, para lo cual se dará aviso con quince días de anticipación.

SEPTIMA: LICENCIAS, ASUETOS Y VACACIONES

El Trabajador gozará de licencias, asuetos y vacaciones en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA: DECLARACION DEL TRABAJADOR

El Trabajador manifiesta que en la actualidad no desempeña ningún otro cargo en el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas, ni en ninguna Municipalidad.

NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Ministerio hace constar que el presente contrato y para cubrir el importe del presente servicio, se tomarán los fondos de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP)

DECIMA: DETALLE

Para los efectos establecidos en el presente contrato, se detalla a continuación el nombre del Trabajador, el cargo para el cual se le contrata y el sueldo mensual que devengará:

NOMBRE DEL EMPLEADO

TITULO DE LA PLAZA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

ASESOR

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente, para contratos de igual naturaleza.

En fe de todo lo convenido, firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil diecinueve.



MARIB EDUARDO DURAN GAVIDIA
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARI

001/2019
Asistencia al
Trabajo UI
Jun 3 de 9
af0ee

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS



Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. 011/2019

Nosotros: **MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA**,

actuando en nombre y representación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en mi calidad de Ministro del mismo, tal como lo compruebo, con el Acuerdo Ejecutivo Número UNU, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Cuatrocientos veinticuatro, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; que en el presente instrumento se denominará "El Ministerio", y **RENAN MANZANARES CORPEÑO**,

quien actuando en su carácter individual, y para los efectos del presente instrumento se denominará "El Trabajador", acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales para el Ministerio, con base en el Artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, así como de los artículos de esta misma normativa que le sean aplicables según sea el caso; el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato, dentro del plazo señalado, tiene por objeto la prestación de servicios personales que El Trabajador brindará al Ministerio, formalizar la relación laboral entre el Ministerio y el Trabajador; y sustentar el aspecto financiero en cuanto a las erogaciones en concepto de salario; en caso de los servidores públicos de nuevo ingreso la contratación en la totalidad del plazo, estará sujeta a que se cumpla satisfactoriamente el periodo de prueba al que se refiere la cláusula cuarta antes referida. Los servicios a que El Trabajador se compromete son los inherentes y conexos al cargo que aparece señalado junto a su nombre en la décima cláusula de este contrato, así como los demás que por necesidades del servicio le sean requeridos por su jefe o por la máxima autoridad institucional, siempre y cuando esté en su horario laboral y sus competencias, salvo las circunstancias establecidas en los Arts. 9 y 38 Ordinal 6º de la Constitución que se refieren a los casos de calamidad pública y fuerza mayor y su consecuente decreto de Estado de Emergencia de conformidad al Art.24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR

El Ministerio reconoce los derechos del Trabajador que le otorga la Constitución de La República, Convenios y demás normativas relacionadas. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, El Trabajador se compromete a: Asistir con puntualidad al lugar donde estuviere brindando sus servicios, en los horarios que se señalan en la cláusula siguiente de este contrato y dedicarse exclusivamente a ellos durante la jornada respectiva; desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes y conexas a los servicios que estuviere prestando; guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus servicios aún después de haber concluido el presente contrato; mantener fidelidad a los altos intereses públicos del Gobierno; rechazar dádivas, promesas o recompensas que pudieran ofrecer como contribución aún cuando sea a título de pronto despacho, atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de sus servicios; conducirse con la debida corrección en las relaciones

con los demás contratistas o empleados del Ministerio o con sus subalternos, y cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada, esto en apego a lo regulado en la Ley del Servicio Civil, Ley de Ética Gubernamental, los Convenios Internacionales y demás normativas relacionadas;

TERCERA: HORARIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Trabajador desempeñará los servicios contratados en el lugar acordado con El Ministerio, en un horario de lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos. El Ministerio de acuerdo a la naturaleza de los servicios que presta, podrá modificar el horario señalado de conformidad con el trabajador el cual se compromete a cumplir con dicha modificación en horario especial asignado, en razón de la naturaleza del servicio, la necesidad, la continuidad y la no interrupción de los servicios públicos, para la protección del interés general el cual priva sobre el particular. El incumplimiento a las obligaciones asignadas y horario relacionados; serán sancionadas de conformidad a lo establecido en La Ley del Servicio Civil, las Disposiciones Generales de Presupuesto y otras leyes afines.

CUARTA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El plazo para la prestación de servicios contratados corresponde al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Por los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, El Ministerio le reconocerá al Trabajador mensualmente la cantidad que se detalla junto a su cargo en la décima cláusula del mismo, que le serán cancelados por medio de la Tesorería Institucional de este Ministerio, de la cual se descontará el porcentaje vigente de la cotización del sistema de ahorro para pensiones, INPEP, IPSFA o AFP, según sea el caso, y a favor del ISSS el 3%, así como la retención para el Impuesto sobre la Renta, según la tabla vigente para tales efectos, y cuando sea procedente, el descuento a que se refiere el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 267 del 22 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial No. 39 del 26 del mismo mes y año, reformado por Decreto Legislativo No. 59 del 10 de octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 211 del 14 de noviembre del mismo año, relativo a las Disposiciones sobre Embargabilidad de los Sueldos de los Empleados Públicos (Medidas protectoras del salario de los empleados públicos) y Art. 622 del Código Procesal Civil y Mercantil, Por su cuenta "El Ministerio" aportará el porcentaje respectivo vigente del sistema de ahorro para pensiones, INPEP, IPSFA o AFP, según sea el caso y 7.5% para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

SEXTA: ESTABILIDAD LABORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN LABORAL

El Ministerio dentro de los límites legales establecidos en el Art. 219 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley del Servicio Civil; y los límites establecidos en el decreto diez que reforma el literal m), que agrega tres incisos al Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial al Número 94 Tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009 y considerando además la figura de la permanencia y la continuidad; reconoce el derecho a la estabilidad laboral; el reconocimiento del Ministerio a la estabilidad laboral del Trabajador no se entenderá como una prerrogativa irrestricta ya que estará sujeta a los límites legales, y a que no se incurra en las causales del Art. 53 y 54 de la Ley del Servicio Civil; por lo que, el presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado y por las causas establecidas en la ley. Para lo cual se observará el debido proceso que garantice los derechos y garantías del Trabajador de conformidad a lo regulado en el Art. 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de Los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa. Así mismo, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad para las partes por mutuo consentimiento de las mismas, para lo cual se dará aviso con quince días de anticipación.

SÉPTIMA: LICENCIAS, ASUETOS Y VACACIONES

El Trabajador gozará de licencias, asuetos y vacaciones en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA: DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR

El Trabajador manifiesta que en la actualidad no desempeña ningún otro cargo en el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas, ni en ninguna Municipalidad.

NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Ministerio hace constar que el presente contrato y para cubrir el importe del presente servicio, se tomarán los fondos de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP)

DÉCIMA: DETALLE

Para los efectos establecidos en el presente contrato se detalla a continuación el nombre del Trabajador, el cargo para el cual se le contrata y el sueldo mensual que devengará

NOMBRE DEL EMPLEADO	TÍTULO DE LA PLAZA	SALARIO MENSUAL	CATEGORIA
RENÁN MANZANARES CORPEÑO	ASESOR		

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente, para contratos de igual naturaleza.

En fe de todo lo convenido, firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

MARIO EDUARDO DURÁN GAVIDIA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



RENÁN MANZANARES CORPEÑO

SÉPTIMA: LICENCIAS, ASUETOS Y VACACIONES

El Trabajador gozará de licencias, asuetos y vacaciones en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

OCYAVA: DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR

El Trabajador manifiesta que en la actualidad no desempeña ningún otro cargo en el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas, ni en ninguna Municipalidad.

NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Ministerio hace constar que el presente contrato y para cubrir el importe del presente servicio, se tomarán los fondos de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP)

DÉCIMA: DETALLE

Para los efectos establecidos en el presente contrato se detalla a continuación el nombre del Trabajador, el cargo para el cual se le contrata y el sueldo mensual que devengará

NOMBRE DEL EMPLEADO	TÍTULO DE LA PLAZA	SALARIO MENSUAL	CATEGORIA
RENÁN MANZANARES CORPEÑO	ASESOR		

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente, para contratos de igual naturaleza.

En fe de todo lo convenido, firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

MARIO EDUARDO DURÁN GAVIDIA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



RENÁN MANZANARES CORPEÑO



*Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. 006/2019

Nosotros: **MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,**

actuando en nombre y representación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en mi calidad de Ministro del mismo, tal como lo compruebo, con el Acuerdo Ejecutivo Número UNO, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Cuatrocientos veinticuatro, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; que en el presente instrumento se denominará "El Ministerio", y **DAVID ALEJANDRO VÁSQUEZ REYES,**

quien actuando en su carácter individual, y para los efectos del presente instrumento se denominará "El Trabajador", acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales para el Ministerio, con base en el Artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, así como de los artículos de esta misma normativa que le sean aplicables según sea el caso; el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato, dentro del plazo señalado, tiene por objeto la prestación de servicios personales que El Trabajador brindará al Ministerio, formalizar la relación laboral entre el Ministerio y el Trabajador; y sustentar el aspecto financiero en cuanto a las erogaciones en concepto de salario; en caso de los servidores públicos de nuevo ingreso la contratación en la totalidad del plazo, estará sujeta a que se cumpla satisfactoriamente el periodo de prueba al que se refiere la cláusula cuarta antes referida. Los servicios a que El Trabajador se compromete son los inherentes y conexos al cargo que aparece señalado junto a su nombre en la décima cláusula de este contrato, así como los demás que por necesidades del servicio le sean requeridos por su jefe o por la máxima autoridad Institucional, siempre y cuando esté en su horario laboral y sus competencias, salvo las circunstancias establecidas en los Arts. 9 y 38 Ordinal 6º de la Constitución que se refieren a los casos de calamidad pública y fuerza mayor y su consecuente decreto de Estado de Emergencia de conformidad al Art.24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR

El Ministerio reconoce los derechos del Trabajador que le otorga la Constitución de La República, Convenios y demás normativas relacionadas. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, El Trabajador se compromete a: Asistir con puntualidad al lugar donde estuviere brindando sus servicios, en los horarios que se señalan en la cláusula siguiente de este contrato y dedicarse exclusivamente a ellos durante la jornada respectiva; desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes y conexas a los servicios que estuviere prestando; guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, aún después de haber concluido el presente contrato; mantener fidelidad a los altos intereses públicos del Gobierno; rechazar dádivas, promesas o recompensas que pudieran ofrecer como contribución aún cuando sea a título de pronto despacho, atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de sus servicios; conducirse con la debida corrección en las relaciones

con los demás contratistas o empleados del Ministerio o con sus subalternos, y cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada, esto en apego a lo regulado en la Ley del Servicio Civil, Ley de Ética Gubernamental, los Convenios Internacionales y demás normativas relacionadas;

TERCERA: HORARIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Trabajador desempeñará los servicios contratados en el lugar acordado con El Ministerio, en un horario de lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos. El Ministerio de acuerdo a la naturaleza de los servicios que presta, podrá modificar el horario señalado de conformidad con el trabajador el cual se compromete a cumplir con dicha modificación en horario especial asignado, en razón de la naturaleza del servicio, la necesidad, la continuidad y la no interrupción de los servicios públicos, para la protección del interés general el cual priva sobre el particular. El incumplimiento a las obligaciones asignadas y horario relacionados; serán sancionadas de conformidad a lo establecido en La Ley del Servicio Civil, las Disposiciones Generales de Presupuesto y otras leyes afines.

CUARTA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El plazo para la prestación de servicios contratados corresponde al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Por los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. El Ministerio le reconocerá al Trabajador mensualmente la cantidad que se detalla junto a su cargo en la décima cláusula del mismo, que le serán cancelados por medio de la Tesorería Institucional de este Ministerio, de la cual se descontará el porcentaje vigente de la cotización del sistema de ahorro para pensiones, INPEP, IPSFA o AFP, según sea el caso, y a favor del ISSS el 3%, así como la retención para el Impuesto sobre la Renta, según la tabla vigente para tales efectos, y cuando sea procedente, el descuento a que se refiere el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 267 del 22 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial No. 39 del 26 del mismo mes y año, reformado por Decreto Legislativo No. 59 del 10 de octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 211 del 14 de noviembre del mismo año, relativo a las Disposiciones sobre Embargabilidad de los Sueldos de los Empleados Públicos (Medidas protectoras del salario de los empleados públicos) y Art. 622 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por su cuenta "El Ministerio" aportará el porcentaje respectivo vigente del sistema de ahorro para pensiones, INPEP, IPSFA o AFP, según sea el caso y 7.5% para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

SEXTA: ESTABILIDAD LABORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN LABORAL

El Ministerio dentro de los límites legales establecidos en el Art. 219 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley del Servicio Civil; y los límites establecidos en el decreto diez que reforma el literal m), que agrega tres incisos al Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial al Número 94 Tomo 383 de fecha 25 de mayo de 2009 y considerando además la figura de la permanencia y la continuidad; reconoce el derecho a la estabilidad laboral; el reconocimiento del Ministerio a la estabilidad laboral del Trabajador no se entenderá como una prerrogativa irrestricta ya que estará sujeta a los límites legales, y a que no se incurra en las causales del Art. 53 y 54 de la Ley del Servicio Civil; por lo que, el presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado y por las causas establecidas en la ley. Para lo cual se observará el debido proceso que garantice los derechos y garantías del Trabajador de conformidad a lo regulado en el Art. 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de Los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa. Así mismo, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad para las partes por mutuo consentimiento de las mismas, para lo cual se dará aviso con quince días de anticipación.

SÉPTIMA: LICENCIAS, ASUETOS Y VACACIONES

El Trabajador gozará de licencias, asuetos y vacaciones en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA: DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR

El Trabajador manifiesta que en la actualidad no desempeña ningún otro cargo en el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas, ni en ninguna Municipalidad.

NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Ministerio hace constar que el presente contrato _____ y para cubrir el importe del presente servicio, se tomarán los fondos de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP)

DÉCIMA: DETALLE

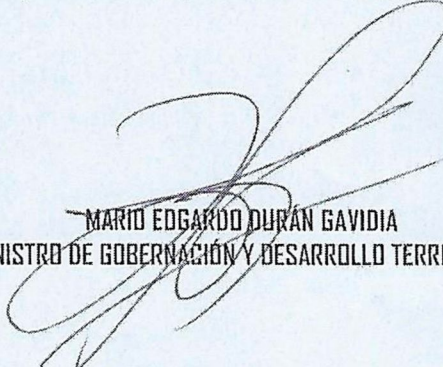
Para los efectos establecidos en el presente contrato, se detalla a continuación el nombre del Trabajador, el cargo para el cual se le contrata y el sueldo mensual que devengará.

NOMBRE DEL EMPLEADO	TITULO DE LA PLAZA	SALARIO MENSUAL	CATEGORIA
DAVID ALEJANDRO VASQUEZ REYES	DIRECTOR DE PARTICIPACION SOCIAL		

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente, para contratos de igual naturaleza.

En fe de todo lo convenido, firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



DAVID ALEJANDRO VÁSQUEZ REYES

